

## **INFORME SECRETARIAL**

Chinchiná, Caldas, 24 de abril de 2023.

Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, por error involuntario en la digitalización del auto que aprobó el remate llevado a cabo en autos, se efectuaron pronunciamientos no aplicables al caso concreto, siendo necesario aclarar la providencia dictada el día 20 de abril de 2023.



**JESÚS ALBERTO OROZCO NARVÁEZ**  
**OFICIAL MAYOR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS**

Veinticuatro (24) de abril de 2023.

**PROCESO:** EJECUTIVO MIXTO  
**RADICADO:** 17174 – 31 – 12 – 001 – 2008 – 00062 - 00  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO:** JULIANA TORO VALDÉS  
MARIA YANED VALDES GIRALDO  
SERGIO LUIS VALDES GIRALDO  
SOCIEDAD COMPAÑÍA CAFETERA SAN LUIS S.A Y  
OTRO.  
**AUTO INTERLOCUTORIO:** 285

**OBJETO DE DECISIÓN:**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se procede a la aclaración del auto que antecede en este asunto, por así permitirlo el Art. 285 del C.G.P., el cual queda así:

Procede el Despacho a continuación, a resolver sobre la aprobación o invalidez del remate del bien inmueble que fue subastado en el proceso de la referencia:

## **CONSIDERACIONES**

### **Aprobación del Remate:**

El día 17 de marzo de 2023, se llevó a cabo la venta en pública subasta del lote de terreno aprisionado en este proceso, el cual se identifica a continuación:

Lote de terreno ubicado en la carrera 6ª con calle 5A, numero 5A-16 Chinchiná, Caldas.

Se trata de un lote de terreno de 4.48 METROS DE FRENTE POR 16.00 METROS DE CENTRO, IDENTIFICADO CON FICHA CATASTRAL **01-00-0020-0028-000** Y MATRICULA INMOBILIARIA **100-147645**, Según escritura pública No. 755 del 17 de diciembre 1998, otorgada en la Notaria Primera de Chinchiná, los linderos del inmueble son ASI POR EL FRENTE, AL SUR, CON LA CARRERA 6ª, POR EL CENTRO , AL NORTE CON PREDIO DEL SEÑOR JOSE EFRAIN CAMPUZANO, POR UN COSTADO, CON PREDIO DE LA SEÑORA AURA ROSA AGUIRRE CRUZ Y POR EL OTRO COSTADO , CON PREDIO DEL SEÑOR NAYIB JOZAME ###

En la misma, el único oferente que se presentó fue el demandante **BANCO DIVIENDA S.A, identificado con Nit No. 8600343197**, quien presentó propuesta en sobre sellado dentro de la hora indicada.

El **BANCO DAVIVIENDA S.A**, deprecó adjudicación del lote de terreno de 4.48 metros de frente por 16.00 metros de centro, identificado con ficha catastral **01-00-0020-0028-000** y matrícula inmobiliaria No. **100-147645** de la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, según escritura pública No. 755 del 17 de diciembre de 1998, otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Chinchiná, **por cuenta de su crédito**, lo que se halla conforme a lo señalado en el Art. 451 del C.G.P., habiendo lugar a la adjudicación, por cuanto la oferta realizada lo fue por cuenta del crédito adeudado por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$38.133.760,00)**, equivalentes al 70% del avalúo del mismo.

Así mismo, se advirtió en la diligencia de remate que dentro de los cinco (5) días siguientes a la almodena, debía consignarse a órdenes de este Juzgado y en el Banco Agrario de Colombia, el 5% por concepto de impuesto al remate consagrado en el Art. 7 de la Ley 11 de 1987 modificado por el Art. 12 de la Ley 1743 de 2014, del valor por el cual fue rematado el inmueble, esto es, la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.906.688,00)**, en la cuenta especial que para tal efecto tiene la Rama Judicial, sin lugar a consignar otro saldo alguno. La parte petente procedió a acreditar dicho pago.

Igualmente, la parte reclamante aportó el paz y salvo del impuesto predial Unificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia.

Luego entonces, para la realización del remate en el proceso de la referencia, se cumplieron a cabalidad los requisitos previos de los artículos antes citados como se constata en el acta de dicha diligencia, no hay nulidades ni irregularidades pendientes para resolver pues no se alegaron en la oportunidad procesal estipulada para ello, el banco adjudicatario consignó dentro del término otorgado en el Banco Agrario de Manizales el valor del impuesto del 5% del remate y se allegó paz y salvo del pago del impuesto predial dentro del término señalado, para los efectos del #7 del Art. 455 ibidem, razones por las cuales se dará aplicación a lo reglado en este artículo, aprobando la subasta del inmueble y se harán los ordenamientos pertinentes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINA, CALDAS,**

## RESUELVE:

**PRIMERO: APRUEBASE** el remate celebrado 17 de marzo de 2023 en este proceso **EJECUTIVO MIXTO** adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **JULIANA TORO VALDES, MARIA YANED VALDES GIRALDO, SERGIO LUIS VALDES GIRALDO, SOCIEDAD COMPAÑÍA CAFETERA SAN LUIS S.A Y OTRO**, en la cual se **ADJUDICÓ** al **BANCO DAVIVIENDA S.A, identificada con Nit No. 8600343197**, Un lote de terreno identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **100-147645**, que se relaciona en la motiva de la providencia.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de la medida de Embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble rematado, para lo cual se libraré el correspondiente oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad. Para que se Cancele el oficio 311 de 10 de abril de 2008.

**TERCERO:** Hacer saber al secuestre **HERIBERTO ROSSERO GARCIA** que ha cesado en sus funciones respecto a la administración del lote de terreno secuestrado y rematado, por lo tanto, debe proceder a hacer entrega inmediata del mismo al rematante BANCO DAVIVIENDA S.A representado por el Dr. Carlos Enrique Cárdenas A.

Además, que debe rendir cuentas compradas de su gestión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

**CUARTO:** Se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, cancelando la comunicación de embargo, anexando la diligencia de remate y el presente auto en medio digital para su correspondiente inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria 100-147645 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas como título de propiedad del rematante y protocolización, escritura de la cual el rematante deberá aportar en medio digital copia al expediente.

**QUINTO:** Oficiar con destino a la Secretaría de Hacienda Municipal de Chinchiná, al fin de que informen el estado actual del proceso de jurisdicción coactiva que actualmente adelanta contra los ejecutados,

y en caso de estar a paz y salvos, expedir los correspondientes oficios de levantamiento de las medidas de embargo sobre los mismos, ello conforme a lo reglado en el Art. 455 numeral 7 del Código General del Proceso.

**SEXO: REQUERIR** a la parte ejecutante a fin de que allegue una liquidación actualizada del crédito y costas para los fines indicados en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el acuerdo No. CSJCAA20-25 del Consejo Superior de la Judicatura de Caldas, cualquier pronunciamiento al respecto a la presente comunicación deberá ser remitida al correo electrónico [j01cctochi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctochi@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS**

**JUEZ**

**NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL No. 030 DEL DÍA 25 DE ABRIL  
DE 2023.**